

**Al contestar refiérase
al oficio N.º 07362**

29 de junio, 2017
DFOE-DL-0520

Señor
Luis Fdo. Huertas C.
Presidente
lfhuertas@hotmail.com
**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y
RECREACIÓN DE SAN MATEO**
Alajuela

Estimado señor:

Asunto: *Solicitud de criterio por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR) de San Mateo en punto a si existe algún procedimiento para recuperar recursos que ha dejado de girarles la Municipalidad de ese Cantón.*

Se procede a responder el oficio sin número ni fecha, que ingresó a la Contraloría General de la República, el 1º de junio del año en curso.

I. MOTIVO DE LA GESTIÓN

Solicitan criterio con respecto a dos preguntas que se plantean: 1.- *¿Existe algún procedimiento administrativo establecido para recuperar por parte del Comité Cantonal de Deportes dineros dejados de ser girados por parte de la Municipalidad de San Mateo?* y 2.- *¿Se comete o configura algún acto ilícito por la omisión del giro de nuestro presupuesto?*

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

El ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General se encuentra regulada en el artículo 29 de su Ley Orgánica¹ y en el Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República².

De manera precisa, en el artículo 8 de la norma reglamentaria antes mencionada, se establece como parte de los requisitos que deben cumplirse al momento de remitir consultas a la Contraloría General, que éstas deben: (...) *Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.*

Dicho proceder, valga señalar, obedece a la finalidad propia del proceso consultivo, que no pretende sustituir a la Administración en la toma de decisiones respecto de las competencias que le han sido asignadas en el ordenamiento jurídico, a la vez que se trata de evitar el riesgo que genera la emisión de un criterio vinculante sobre la base de supuestos fácticos y jurídicos que no se conocen a plenitud y, por ende, puede generar un

¹ Ley N.º 7428 del 4 de setiembre de 1994.

² Resolución N.º R-DC-197-2011, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N.º 244 de 20 de diciembre de 2011.

pronunciamiento errado en sus conclusiones. De manera que reiteramos el carácter general de las observaciones y el análisis que aquí se plantea sobre el tema en consulta.

En circunstancias normales, ese proceder facultaría al Órgano Contralor a rechazar y archivar la consulta (art. 10 del reglamento de consultas); no obstante lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del numeral 9 del reglamento de consultas, es posible que se valoraren circunstancias de excepción relevantes, según las cuales resulte procedente admitir la consulta y consecuentemente emitir criterio.

Así las cosas, a juicio de esta Contraloría General de la República, el asunto sometido a su conocimiento, a pesar de que con clara evidencia se refiere a lo acontecido sobre el tema entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR) de San Mateo y la municipalidad de ese Cantón, por la vía excepcional se tratará el tema objeto de consulta, haciendo -eso sí- la aclaración que será analizado de forma genérica y sin los efectos vinculantes de los criterios que ordinariamente se emiten, a efectos de orientar al consultante en su proceder, siendo aquel órgano de derecho público a quien le corresponde finalmente tomar las decisiones que considere más ajustadas a derecho.

III. CRITERIO DEL ÓRGANO CONTRALOR

En términos generales, el proceso presupuestario de los CCDR está ligado al presupuesto que formulan las municipalidades. Así por la dependencia que tiene el CCDR con respecto al estimado de los ingresos que proyecte la Municipalidad, incorporar en su presupuesto inicial del período correspondiente, en atención a que en el numeral 170 del Código Municipal se dispone que las municipalidades deberán asignarles a los CCDR un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales.

De lo anterior se deduce un primer instrumento que permite obtener el dato de lo que les corresponde en principio recibir a los CCDR, para cumplir con sus asignaciones legales en un período determinado, que se traduce en los recursos que debe transferirle el Gobierno Local. En ese sentido, la información de comentario podría verificarse en el presupuesto inicial que finalmente le apruebe el Órgano Contralor a la Municipalidad.

Por otra parte, sin perder de vista el documento presupuesto mencionado se debe tener presente que éste, al final del período correspondiente, debe ser liquidado, acción que genera el denominado informe de “liquidación presupuestaria” y que en el caso de los gobiernos locales corresponde aprobarlo al Concejo Municipal.

De manera que, el informe de liquidación presupuestaria es otro documento que permite conocer qué sucedió y cuál fue el resultado para ese período, en lo que interesa sobre el aporte para el CCDR.

Expuesto lo anterior es importante señalar lo siguiente:

1.- En estricto sentido el ordenamiento jurídico no tiene definido como tal un “procedimiento administrativo” para recuperar parte de los aportes que eventualmente deje de girar una municipalidad; le corresponde a las autoridades del CCDR tomar oportunamente las acciones necesarias con el fin de que se les gire la totalidad de los recursos que le deben ser transferidos.

Desde la perspectiva presupuestaria, el encargado de realizar la liquidación presupuestaria, debe establecer el monto que realmente debió girarse en un período determinado a un CCDR, incluyendo cualquier saldo para ese Comité que se haya separado en el superávit específico y hacer el ejercicio de restar el monto que realmente se le giró en ese mismo período. Así se determina el saldo positivo o negativo para tener en cuenta con respecto a los aportes al CCDR que le corresponda en el próximo período. El ejercicio indicado se realiza año con año.

Además, el Órgano Contralor vela, en el ejercicio de sus competencias, para que al tramitar el presupuesto inicial de los gobiernos locales, se incluya lo relativo al aporte que por disposición legal debe estimarse y destinarse para el CCDR.

De conformidad con lo expuesto, se estima poco probable que una Municipalidad arrastre saldos pendientes de girar a un CCDR desde una fecha como la que se menciona en la gestión, año 2010. Sin embargo, se podrá verificar la afirmación al hacer el ejercicio del caso revisando las operaciones pertinentes para cada período, considerando los documentos e informes mencionados; si se presenta alguna dificultad, existe la posibilidad de acceder al encargado del presupuesto o al contador de la municipalidad, funcionarios que conocen acerca de la materia en cuestión.

Incluso, se podría solicitar la(s) liquidación(es) presupuestaria(s) que aprobó el Concejo Municipal y así verificar si como parte del superávit específico se separó alguna partida para el CCDR, dato que incorporaría a las operaciones del caso.

Finalmente, se indica que podría generarse por escrito una consulta sobre los recursos del CCDR, ante el funcionario municipal competente.

2.- Con respecto a la segunda consulta, se indica que la primera acepción de la palabra ilícito significa: *1. adj. No permitido legal o moralmente*³ y que el primer significado para el vocablo *legal es 1.adj.Prescrito por ley y conforme a ella*⁴. En consecuencia, para que algo sea ilegal debe ser contrario a la ley.

Señalado lo anterior, en términos generales, se estima prematuro determinar o calificar, de manera objetiva, si la eventual situación que se apunta resulta ilegal, en consideración de los elementos que se describen y anotan en la gestión, y en el contexto que se indica.

No obstante, lo más importante es que debe imperar entre la Municipalidad y su órgano adscrito, sea el CCDR, un ambiente de armonía, facilidad y coordinación, así lo exige el marco legal aplicable, entre otros, los artículos comprendidos entre el 164 y el 172 del Código Municipal, como parte del interés general que debe prevalecer y además, que se requiere mutuamente de ambas instancias para el beneficio del deporte y la recreación de los vecinos del Cantón.

³ Diccionario de la lengua española. Versión electrónica, disponible en www.rae.es.

⁴ Idem.

IV. CONCLUSIONES

1.- El CCDR puede solicitar los presupuestos iniciales e informes de liquidación de los períodos de su interés a la Municipalidad, de manera que cuente con la documentación necesaria que le permita verificar y tomar las medidas que estime pertinentes sobre los aportes y saldos que correspondan al CCDR.

2.- Los elementos aportados y de acuerdo con el contexto de los hechos que se señala en la gestión de marras, no permiten objetivamente resolver sobre la ilegalidad de un eventual actuar como el que se apunta. De todas formas, se invita a promover y generar el ambiente que debe imperar entre la Municipalidad y su órgano adscrito CCDR, esto es de armonía, facilidad y coordinación como lo refiere el marco legal aplicable, entre otros los artículos del 164 al 172 del Código Municipal, como parte del interés general que debe prevalecer para el beneficio del deporte y la recreación de los vecinos del Cantón

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web: www.cgr.go.cr.

Atentamente,

Lic. German A. Mora Zamora
Gerente de Área



Dídier Mora Retana
Fiscalizador

FARM/yvm

Ce: Sra. Isabel C. Peraza Ulate Secretaria, Concejo Municipal, iperaza@sanmateo.go.cr
Sr. Jairo Emilio Guzmán Soto, Alcalde Municipal jguzman@sanmateo.go.cr

NI: 13520, 13521 (2017)

G: 2017002020-1